



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000275 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUN 2019

VISTO:

Doc. con Reg. N° 463054/Exp. con Reg. N° 395731, de fecha 12 de diciembre del 2018, Oficio N° 2911-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 02 de enero del 2019 e Informe N° 357-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de mayo del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, que prescribe *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

En el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, prescriben: *"Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*.

En concordancia con el **numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), prescribe el **Principio de legalidad**, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000275 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUN 2019

De conformidad con el artículo 1° de la Ley, establece: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

El numeral 4.1, 4.2 del Artículo 4° de la Ley establece la forma de los actos administrativos, 4.1. "Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia", 4.2. "El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente".

El Decreto Supremo N° 004 – 2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220° que señala **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna para que sea elevado lo actuado al superior jerárquico"**, de esta base legal fluye, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba para constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico, lo revoque, modifique anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, Mediante Resolución Directoral N° 00964 – 2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de noviembre del 2018, el Director Regional de Salud de Tumbes, resuelve declara improcedente lo solicitado por la administrada SANTOS EUDOCIA VILLANUEVA GONZALES, de fecha 15 de noviembre del 2018, sobre reintegro de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del año 2013; e intereses que se hayan generado respecto a la diferencia dejada de pagar por el mismo periodo, con lo demás que contiene.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000275 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUN 2019

Que, mediante Doc. con Reg. N° 463054/Exp. con Reg. N° 395731, de fecha 12 de diciembre del 2018, la administrada SANTOS EUDOCIA VILLANUEVA GONZALES, interpone Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 00964 – 2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de noviembre del 2018; bajo el argumento que la resolución cuestionada contraviene a su derecho a percibir la bonificación reclamada, por lo que solicita sea revocada y reformando declarando fundado su recurso de apelación;

Que, con Oficio N° 2911-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 02 de enero del 2019, la Dirección Regional de Salud, eleva a esta sede Regional el expediente con la cédula de notificación sobre Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada SANTOS EUDOCIA VILLANUEVA GONZALES.

Que, sobre lo solicitado, es de señalarse que el beneficio, cuyo recalcu o reajuste se solicita, tiene origen en el Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "La bonificación diferencial tiene por objeto: (...) b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común", norma que no establece cual es la forma en que se debe calcular dicha bonificación.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, se estableció el otorgamiento al personal funcionario y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencia mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. (...).

Que, el beneficio previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, fue prorrogado para el año 1992 por el artículo 269° de la Ley N° 25388 – Ley de Presupuesto para el año 1992, tuvo carácter temporal, pues la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en determinadas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano marginales.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000275 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUN 2019

Que, con respecto al reajuste de la citada bonificación, es necesario precisar, que es verdad, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto para el sector público año 1991 precisó que los funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales se les otorgará una bonificación diferencia mensual y equivalente al 30% de la Remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso 53° del Decreto Legislativo 276. (...); empero también es verdad que el cálculo para la referida bonificación está regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que prescribe: **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"**; por tanto el monto del beneficio antes mencionado que vienen percibiendo en la Boleta de pago que adjunta, se encuentra con arreglo a la normativa vigente.

Que, es de precisar que de acuerdo con el Principio Regulatorio de anualidad previsto en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá de del año fiscal si su vigencia es prorrogable antes de estas disposiciones deben de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto (Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012).

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 6, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas,*



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000275 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 10 JUN 2019

asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, fue aplicable durante los años 1991 y 1992, debiéndose tener en cuenta que el Presupuesto Público del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con cada año calendario.

Que, mediante Informe N° 357-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal que se declare Infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la señora SANTOS EUDOCIA VILLANUEVA GONZALES, contra la Resolución Directoral N° 00964 – 2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de noviembre del 2018.

Que, contando con la Visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000275 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR.

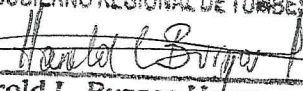
Tumbes, 10 JUN 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado SANTOS EUDOCIA VILLANUEVA GONZALES, contra la Resolución Directoral N° 00964 – 2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento a la señora SANTOS EUDOCIA VILLANUEVA GONZALES y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL